



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00323– 00
Asunto : Rechaza demanda

Armenia, 09 agosto 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 16 de diciembre 2021 (Doc 10), allegó escrito de subsanación (doc. 11), una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsano todos los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 2,3 Y 4 subsanado

- Respecto al numeral 1, se tiene no fue subsanado de manera completa dado que si bien allega a factura electrónica Nro FE-577 corresponde a la que reposa en el escrito de la demanda que no fue aportada de manera completa dado que en la parte final del título se observa que es pagina 1 de 2 así:

| | | | | | |
|--------------------|--|-------|--------------|-------|--------------|
| 118000000280000000 | Tornillo 5/16 x 2 1/2" | 19.00 | 5.980.00 | 19.00 | 5.980.00 |
| 00607200029100000 | Riel Unistrut 4 x 4 Troquelado v metro | 4.00 | 5.456.29 | 19.00 | 5.1.833.14 |
| MO01 | MANO DE OBRA | 0.60 | 5.13.711.12 | 19.00 | 5.8.226.68 |
| | | 1.00 | 5.378.151.26 | 19.00 | 5.378.151.26 |

Cofinanc-2021, ING. COFIN. Solicitar por whatsapp al 302619930 y por correo generaladministrativa@vtrseg.com - pedrojanez@gmail.com

Resolución número 1776400066712 expedida el 17/07/2020 Prefijo FE desde el número 1 al 6000

Responsable de IVA - Actividad Económica 202 Tercera 5 6 11000

Página 1 de 2

Impreso por YEMINUS S.A.S. N° 114.000.621-0

Lo anterior, sin poderse verificar los requisitos del título de manera completa dado que como se observa falta la pagina 2 la cual no fue aportada pese a requerirse en el auto de inadmisión de la demanda.

- El punto 5 no fue subsanado, dado que no fue allegado el soporte mediante el cual eleva pretensión respecto que el ejecutado le sean cobrado los honorarios profesionales.

Entonces se tiene que los datos que debe contener el poder deben guardar relación con el escrito de la demanda y del cual adolece de los mínimos datos con el fin de no generar confusión.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior 18 de julio 2022 (Doc 05.); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso Ejecutivo

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 10 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254b6738e6915c8dc75dc91a4ab05b9a6b52b2cc96e0ffab1a1477b30497fa6**

Documento generado en 09/08/2022 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>